

A. GARRORENA MORALES: «El Estado español como Estado social y democrático de Derecho», Madrid, Tecnos, 1984, 254 páginas.

La obra, que conocíamos por una anterior edición (Publs. de la Universidad de Murcia, 1980, 177 págs.), mantiene en la presente el atractivo general de su construcción, de la que específicamente destacaríamos, en razón a particulares preocupaciones, los epígrafes 1.3. (Asunción constitucional del valor «igualdad» (arts. 14 y 9.2.). Su tratamiento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional) y 4.2., relativo a la polémica doctrinal acerca de las posibilidades de superación histórico-dialéctica del modelo de Estado Social desde la hipótesis de la constitucionalización del Estado democrático conforme al artículo 1.1. Debate en el que el A., reformulando y actualizando las más recientes aportaciones críticas, favorables o contrarias, en uno u otro sentido, a cuanto ha logrado suscitar la configuración del Estado español como Estado social y democrático de Derecho (Elías Díaz, Luis López Guerra, Jorge de Esteban, A. E. Pérez Luño) reitera su posición refutando la constitucionalización de «posibles futuras realidades» —organización económica e ideológica de carácter socialista, superación «real» de las contradicciones que definen el modelo económico-social neocapitalista— al extravasar los márgenes semántico-literales del mandato constitucional, bien que a ello pudiera invitar como petición de principio la referencia al logro de una «sociedad democrática avanzada» que el Preámbulo contiene (págs. 229-242).

De otra parte, la ocassio de este libro, puede permitirnos algunas consideraciones en relación a los artículos 1.1. y 9.2. de la Constitución, abordando desde ellos la dimensión de existencia de determinados «valores» propugnados como «superiores» en la modelación-modulación dinámica —principio promocional— del Estado. Comprobar, así, cómo en el Estado liberal puro, configurado tras las revoluciones de 1830 y 1845, las libertades a defender se orientaban, por la experiencia anterior de un Estado como máquina leviatánica que había restringido e impuesto trabas a la iniciativa de los particulares, en una especie de ejercicio de resistencia o control. La libertad reclamada por los liberales era libertad de movimientos, de libre circulación de capitales y mercancías —aún conservada en organizaciones supraestatales como la CEE—, etc., ejercida en lucha contra el gremialismo cerrado de una sociedad estamental muerta y amparada en privilegios derivados del derecho divino. Respecto de la igualdad, tan sólo alcanzaba lo jurídico-formal, materialmente quebrada por la desigualdad que generaba la pronunciada estructura piramidal del Antiguo Régimen, en el que nobleza y clero detentaban con carácter omnímodo todo tipo de poder, desde el político al económico, sin olvidar el censurado disfrute y difusión de los bienes culturales, hermetizados en el laberinto rizomático monacal del que con tanta fortuna ha sabido escribir U. Eco. Con todo, la burguesía comercial tratará, cada vez con mayor empeño, de aprovechar los resquicios por los que su influencia presiona con la intención de asumir políticamente el reconocimiento de cuanto en el ámbito económico no dejaba lugar a discusión.

La sensible erosión que el conjunto de aquellas contradicciones produce sobre la superficie del Estado liberal puro —apenas síntomas meramente

externos de la necrosis interior— dan en abierta crisis a finales del XIX. La revolución industrial y el protagonismo del movimiento obrero, transforman las relaciones de producción agudizando los ángulos más tensos. La clase proletaria reivindica derechos que en puridad superan la perspectiva de mejora de las condiciones de trabajo. La igualdad y libertad formales quiebran. De ahí que, asumida ya la insuficiencia de las declaraciones formales de derechos personales y públicos, deba pasarse a la garantía efectiva de los mismos. Se trata ahora no tanto de reivindicar derechos con que resistir al Estado, cuanto de conquistar derechos económicos y sociales respecto de los cuales el Estado tendrá una posición activa y correctora de desigualdades, interviniendo para asegurar standards mínimos de vida; surge el modelo de Estado Social de Derecho. Con su desarrollo y asentamiento en la realidad constitucional y en el ejercicio legislativo, ejecutivo y judicial, la intervención de los poderes públicos se muestra más patente y constante desde la creación de coberturas económicas y sociales, dirigidas a disminuir la incidencia de los riesgos originados por la actividad laboral, así como en el establecimiento múltiples mecanismos de previsión de contingencias. A este fin, se crea y organiza el régimen de Seguridad Social, bien que subsistiendo y coexistiendo con él mutuas patronales y sistemas privados de seguro y reaseguro.

Al margen de esta consideración de orden histórico y acaso como prolongación de la misma, la oportunidad de una breve anotación en torno al problema de la legitimidad de Estado Social. Aprovechando los apuntes que a vuela pluma tomamos hace algunos años durante la visita a nuestro país del profesor Lombardi-Vallauri, reseñar las notas más características que de aquél presentó en su conferencia *Legitimidad y crisis del Welfare State* (Córdoba, 1979), resumidas como sigue:

- 1) Realización de los principios institucionales liberal-democráticos (Estado de derecho, derechos constitucionales de libertad, pluralismo político, elecciones libres con sufragio tendencialmente universal, aconfesionalidad y neutralidad ideológica del Estado, defensa del pluralismo social y de la iniciativa privada en economía).
- 2) Distribución tendencialmente humanitaria del bienestar. Esto es, distribución capaz de asegurar a todos los ciudadanos un bienestar «decoroso», en el sentido de no demasiado «distante» del bienestar medio en dicha comunidad, para la que hay que suponer un nivel de desarrollo económico medio.
- 3) Concepción del bienestar como tenor de vida, tendencialmente orientado a calidad de vida.
- 4) Producción del bienestar mediante la implantación de métodos científico-tecnológicos «avanzados». Producción técnica del bienestar.
- 5) Producción a nivel organizativo y distribución del bienestar a través de una intervención predominante, o muy significativa, del Estado y de los entes públicos, para lo que es preciso suponer unos mínimos técnicos, orgánicos y funcionales.

Así caracterizado, el Welfare State o Sozialer Recht Staat presenta puntos coincidentes, aunque también disímiles tanto con el modelo liberal puro

(2 y 5) como con el socialista colectivista (1); de ahí, las veces fuertes tensiones estructurales internas. A pesar de lo cual, su nivel de legitimidad fáctico- consensual es sin duda el más alto entre los diversos modelos político-constitucionales de la actualidad, cuando menos desde una constatación puramente sociológica y empírico-práctica. Sin embargo, no es ésta la única contemplación que su existencia permite. Cabe indagar además en los planos ontológico y axiológico del fenómeno. En este sentido, el Estado Social de Derecho, al haber incorporado antropológicamente el reconocimiento incondicionado de todo hombre como persona, favoreciendo un desarrollo no reduccionista de la personalidad, y junto a ello los principios políticos del *rechtsstaatlichkeit* y una distribución tendencialmente igualitaria del bienestar, resulta fundamentalmente legítimo, filosófica y teleológicamente, por encima de posibles disfunciones de efectividad.

En el propósito de disminuir esas disfunciones —trazando un puente de encuentro entre opiniones divergentes— la utilización del principio constitucional de la «promoción» quizá pudiera suministrar la argamasa necesaria para asumir en calidad de pleonasma la expresión «democrático» en la referencia singular a un Estado como «Social y Democrático de Derecho». A nuestro juicio esto es así por cuanto la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integre sean reales y efectivas, no corresponde como exigencia de un modo exclusivo a los poderes públicos —por dimensión y contenido, orgánica y funcionalmente— del Estado de Derecho-Estado Social de Derecho, sino que es expresión de la idea del Estado Democrático en cuanto implica la determinación ideológica y voluntarista del removimiento de los obstáculos que puedan impedir o dificultar la plena participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. De donde cabría derivar:

- a) La interdependencia Estado Social de Derecho y Estado Democrático.
- b) Que esta interdependencia implica, desde un punto de vista lógico, por la coincidencia en no otorgar a la configuración del orden social un carácter justo ajeno a cualquier terapia, algo más que intervenciones ocasionales y correctoras, esto es, la transformación de las relaciones de poder.

José CALVO GONZÁLEZ

Hartmut KLIEMT: «Filosofía del Estado y criterios de legitimidad». Versión castellana de Ernesto Garzón Valdés. Buenos Aires/Barcelona, Alfa/Luis Porcel, 1979, 216 páginas.

El A., profesor del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Maguncia, nos presenta estructurada su obra en cuatro capítulos. En el primero se aborda el estudio de la noción «estado de naturaleza» en relación a su posible planteamiento como alternativa a la convivencia estatal. Y así, tras la consideración del Estado de naturaleza en tanto que situación que admite su empleo como pauta comparativa respecto de las diferentes teorías acerca del Estado, Kliemt pasa a distinguir entre nociones de aquél